



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

LVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 y 27 de noviembre de 2021

TEMA

ANOTACIÓN DE LITIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1905 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

VISTO:

Los documentos que ingresan al Registro portando las anotaciones de litis contempladas en el artículo 1905 tercer párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Las diversas opiniones vertidas y las distintas posiciones doctrinarias en relación a la naturaleza jurídica del instituto;

Que es función de los registros de la propiedad, brindar la mayor certeza y seguridad jurídica a fin de resguardar el tráfico jurídico inmobiliario;

Que ello trae aparejado establecer el plazo de caducidad de dichos asientos;

Que no resulta conveniente que subsistan en los registros asientos con plazo incierto o indeterminado;

Que el artículo 37 inciso b remite al artículo 2 inciso b) sin distinción de esta medida;

Por ello,

LA LVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:

La anotación de litis prevista en el artículo 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación tendrá a los efectos registrales el plazo de caducidad previsto en el artículo 37 inciso b de la Ley 17801.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Comisión redactora: Chaco: Noemí Diez, Chubut: Adriana Ferlan, Salta: Soraya Dipp; Mendoza: Paula Alfonso

VOTO POR UNANIMIDAD